



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0310 DE 2022 MAYO 05

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 016 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable del Distrito de Medellín y su conglomerado y se dictan otras disposiciones”* y se adiciona el artículo 26 del Decreto Distrital 0724 de 2021 *“por medio del cual se deroga el decreto municipal 766 de 2018 y se modifican los Comités para la Planeación, Operación, Evaluación, Seguimiento, Control y Vigilancia del proceso de contratación en el Municipio de Medellín”*.”

EL ALCALDE DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 30 del Acuerdo Distrital 016 de 2020, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 de la Constitución Política consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por lo que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

La Corte Constitucional en sentencia C-862 de 2008, “ha reconocido que el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



7



Alcaldía de Medellín

las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados”.

La Ley 80 de 1993 establece que la contratación pública busca “*el cumplimiento de los fines estatales*”, y en este sentido, el Estado busca la protección y garantía de los derechos individuales y colectivos.

El Decreto Ley 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, en su artículo 211 establece que con base en la autonomía de los departamentos y Distritos los requisitos de formación, adjudicación y celebración de los contratos, como las cláusulas que se establezcan acorde con su interés pueden ser regulados por ellos.

La Ley 816 de 2003, faculta a las entidades de la administración pública a asignar dentro de los criterios de calificación de las propuestas un puntaje con el propósito de estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes y servicios nacionales.

El artículo 3 de la Ley 2040 de 2020, adiciona un nuevo párrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y define un criterio de desempate en los procesos de contratación por demostrar la vinculación de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez.

La Ley 2069 de 2020 en sus artículos 31 y 34 determina que las entidades estatales podrán incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales para la promoción del ascenso de MiPymes al mercado de compras públicas.

En su artículo 32 la Ley 2069 de 2020, regula los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras y contratación pública; igualmente en el artículo 34 dispone la incorporación en los pliegos de condiciones de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes, obras y servicios de población de especial protección constitucional, y en el artículo 36 de la misma ley, se establece que las entidades estatales promoverán las compras que permitan involucrar nuevas tecnologías e innovación en sus sistemas y funciones.





Alcaldía de Medellín

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.1, regula la limitación en beneficio de las MiPymes en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

El Decreto 392 de 2018 es un instrumento jurídico para desarrollar acciones afirmativas en los procesos de contratación pública, toda vez que, otorga incentivos a favor de personas con discapacidad.

El Acuerdo Metropolitano 06 de 2015, promueve las compras públicas sostenibles en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El Concejo Distrital expidió el acuerdo 016 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado”*, dando lineamientos claros para los destinatarios de este para que se implemente eficiente y eficazmente los objetivos generales y específicos que desarrolla el Acuerdo, así como sus otras disposiciones.

El artículo 30 del Acuerdo 016 de 2020 del Distrito de Medellín determina que es facultad del alcalde reglamentar las disposiciones allí contenidas, por lo cual, se considera necesario que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín lo reglamente.

En virtud de los artículos 7º y 73 del Decreto 883 de 2015, el artículo 9º del Acuerdo 01 de 2016, modificado por el Decreto 863 de 2020 y el artículo 6º del Decreto 863 de 2020, se permite al Distrito de Medellín impartir directrices en materia de compra pública a las diferentes entidades que hacen parte del conglomerado público, a través de los pilares de gestión.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), entre el 20 de abril y el 03 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive, se publicó el presente decreto en el portal institucional, con 3.387 visitas y 37 descargas, término en el cual fueron recibidas observaciones realizadas por cinco personas a través de correo electrónico institucional compras.publicaspp@medellin.gov.co y del correo de uno de los colaboradores de la dependencia, las cuales fueron acogidas, de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Suministros y Servicios, anexo al procedimiento de expedición del acto administrativo.





Alcaldía de Medellín

En consideración con lo anterior el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

DECRETA

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Objeto, ámbito de aplicación, alcance y principios

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento e implementación del Acuerdo 016 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su Conglomerado”* en las diferentes Secretarías de despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Gerencias y entidades descentralizadas del Conglomerado Público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todas las dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y entidades descentralizadas del Conglomerado Público señaladas en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 016 de 2020 dentro del marco del respeto de la autonomía de dichas entidades y en consideración al modelo de Conglomerado público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 3. Alcance. El procedimiento para la implementación de procesos contractuales que permitan la consecución de los objetivos específicos desarrollados en el artículo 5 del Acuerdo 016 de 2020, aplicará a los procesos de contratación que se rigen por la Ley 80 de 1993 y régimen jurídico excepcional de las entidades descentralizadas del Conglomerado Público, para la adquisición de bienes, obras y servicios que sean susceptibles de incluir los criterios.

Parágrafo. No tendrá aplicación en los procesos contractuales que luego de agotar el procedimiento que define el presente Decreto, genere un análisis de inviabilidad jurídica, técnica y/o financiera de adoptar criterios de Compra Pública Innovadora, Sostenible y/o Socialmente Responsable.





Alcaldía de Medellín

Artículo 4. Principios. Los principios que regirán en el presente decreto son los definidos en la Constitución Política Colombiana, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y los establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Para los procesos contractuales de régimen especial se tendrán en consideración los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO 2

Objetivo General, Objetivos Específicos y generalidades

Artículo 5. Objetivo General. Implementar en los procesos de compras públicas para la adquisición de bienes, obras y servicios, el procedimiento que garantice la materialización de Compras Públicas Innovadoras, Sostenibles y Socialmente Responsables en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Conglomerado Público.

Artículo 6. Objetivos Específicos. El presente Decreto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

6.1. Definir los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables en las diferentes categorías establecidas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

6.2. Adoptar los modelos de Compras Públicas Innovadoras, Sostenibles y Socialmente Responsables que regirán para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Conglomerado Público según aplique.

6.3. Definir la metodología para incorporar criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables en cada una de las etapas contractuales.

6.4 Incorporar los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables en los procesos contractuales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Conglomerado Público.

Artículo 7. Contenido de los anexos. Los criterios generales que sean incorporados, ya sea como obligaciones contractuales, requisitos habilitantes o factores de calidad por los destinatarios del presente decreto, dentro de los diferentes procesos de contratación serán incluidos en los anexos de este Decreto.

Así mismo, estarán contenidos en anexos, aquellos aspectos relevantes para la implementación del Acuerdo 016 de 2020, como la metodología para el desarrollo



5



Alcaldía de Medellín

de las mesas estratégicas de trabajo, el glosario, los modelos de Compra Pública, Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, el instructivo de supervisión e interventoría, el instructivo para entidades de régimen especial y lo relacionado con las metas de implementación y cumplimiento.

Artículo 8. Modificación de los anexos y expedición. Los anexos del presente decreto constituyen una herramienta práctica que busca ser una guía para los destinatarios del Acuerdo 016 de 2020, por lo cual podrán ser modificados en cualquier momento por la Secretaría de Suministros y Servicios, previa socialización con el Comité Técnico del Acuerdo 016 de 2020, sin que ello implique la necesidad de aprobación alguna del nuevo anexo, salvo casos contenidos de manera expresa en el presente documento.

La Secretaría de Suministros y Servicios podrá actualizar y expedir anexos que faciliten la aplicación del presente Decreto, siempre y cuando no implique modificación, sustitución o reforma de este.

En caso de contradicción entre dichos anexos y el presente Decreto, primará lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable del Distrito de Medellín y su conglomerado”* y este Decreto reglamentario.

CAPÍTULO 3

Alcance de la categorización de los bienes, obras y servicios, metas, medición y evaluación.

Artículo 9. Alcance de la categorización de los bienes obras y servicios. Los procedimientos establecidos en el presente Decreto serán aplicables a los bienes, obras y servicios de las diferentes categorías establecidas por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín según el modelo de abastecimiento estratégico y las que establezcan las entidades descentralizadas del Conglomerado Público que permitan su adopción.

Parágrafo. En caso de que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín establezca nuevas categorías de compras públicas, estas serán cobijadas por lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10. Metas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y las entidades descentralizadas del Conglomerado Público deberán cumplir con los indicadores de inclusión de criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables, aplicables a los bienes, obras y servicios de acuerdo





Alcaldía de Medellín

con el Plan Anual de Adquisiciones o el que haga sus veces en las entidades descentralizadas.

Estas metas e indicadores para las entidades descentralizadas deberán ser concertados con el Comité Técnico establecido en el artículo 28 del Acuerdo 016 de 2020 y estarán contenidos en sus planes de acción, las cuales deberán fijarse a más tardar el último trimestre previo del año fiscal a iniciar.

Para la administración central las metas e indicadores serán establecidos por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Suministros y Servicios y aprobados por el Comité Técnico.

Artículo 11. Medición y Evaluación. La medición de la implementación y el impacto en cumplimiento del Acuerdo 016 de 2020 en cada uno de los ejes, será realizada por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Suministros y Servicios, siguiendo los lineamientos del nivel nacional.

Parágrafo. No obstante, el control de implementación por parte de todos los destinatarios continúa en cabeza de la Secretaría de Evaluación y Control, quienes son de acuerdo con el artículo 10 del Acuerdo 016 de 2020 los responsables del seguimiento y evaluación.

TÍTULO 2

DISPOSICIONES PRINCIPALES

CAPÍTULO 1

Artículo 12. Formatos del proceso. La Secretaría de Suministros y Servicios incluirá en el proceso de adquisición de bienes y servicios, las actualizaciones y/o modificaciones a las obligaciones, cláusulas y requisitos estándar derivados de la aplicación de la presente reglamentación lo cual deberá ser de aplicación inmediata para cada una de las etapas de adquisición, por parte de todos los gestores intervinientes en el proceso, siempre y cuando sean procedentes y no atenten en ningún caso a los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Parágrafo. Para las entidades del sector descentralizado destinatarias del presente decreto los lineamientos serán adoptados de acuerdo con el plan de acción en el cual se establezca la ruta para la modificación y actualización del respectivo manual de contratación.





Alcaldía de Medellín

Artículo 13. Mesas estratégicas de trabajo. Para la realización de las mesas estratégicas de trabajo establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, se desarrollarán de acuerdo con la metodología aprobada por el Comité Técnico, el cual se encuentra establecido en uno de los anexos del presente decreto, sólo podrá ser modificado por aprobación del mismo comité del Acuerdo 016 de 2020.

Artículo 14. Banco de Información. El banco de información estará dispuesto en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, las políticas de definición y la actualización contenido estarán a cargo de la Secretaría de Suministros y Servicios, que se articulará con la Secretaría de Innovación Digital del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien brindará apoyo para el correcto funcionamiento del Banco de Información.

Parágrafo 1. Los contenidos que se encuentren alojados en el Banco de información serán responsabilidad de la Secretaría o dependencia del nivel central o entidad descentralizada que los estructure y los disponga. Dicha información debe seguir los lineamientos de información emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo 2. La Secretaria de Innovación Digital será quien otorgue y administre los usuarios de consulta del Banco de Información, no obstante, cada dependencia será responsable del manejo de su usuario de consulta.

Parágrafo 3. La Secretaria de Suministros y Servicios será la responsable de alimentar y actualizar desde la Subsecretaría de Planeación y en coordinación con todas las dependencias de la Alcaldía, la información que repose en el Banco de Información.

CAPÍTULO 2

Procedimiento para la inclusión de criterios de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable

Sección 1

Etapa de Planeación

Artículo 15. Plan anual de adquisiciones. Creada y aprobada la necesidad de la adquisición de bienes, obras y servicios por el órgano que se determine para ello en los manuales de contratación, los miembros del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual -CEEC-, y/o los equipos estructuradores de los procesos





Alcaldía de Medellín

de las entidades descentralizadas deberán identificar si las necesidades a satisfacer son susceptibles o no, de incorporar criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables de acuerdo con la priorización de categorías y lo determinado en los anexos del presente decreto.

Artículo 16. Modalidades contractuales. Los criterios de Compra Pública Innovadora, Sostenibles y Socialmente Responsables aplicarán para cualquiera de las modalidades y tipologías contractuales que desarrolla la Ley 80 de 1993 y normas del régimen especial de contratación.

Parágrafo 1. Con relación a las compras públicas para la innovación, si el objeto contractual o alcance de este es el fomento de actividades científicas y tecnológicas, así como proyectos de investigación, podrán aplicarse como modalidades la contratación directa a través de los convenios especiales de cooperación, contratos de financiamiento y contratos para la administración de proyectos en los términos establecidos en los Decretos Nacionales 393 y 591 de 1991.

Parágrafo 2. En los casos de entidades de régimen especial, deberán observar lo previsto en el artículo 26 y siguientes del presente decreto.

Artículo 17. Obligación del CEEC. Adiciónese al artículo 26 del Decreto 0724 de 2021 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por medio del cual se le dieron las funciones al CEEC la siguiente función es: “26.6: Responsabilidad de todos los integrantes del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual y/o de los equipos estructuradores según corresponda, velar por la aplicación del presente Decreto en los diferentes procesos de contratación.”

Para ello deberán consultar el Banco de Información del Acuerdo 016 de 2020, los instructivos, manuales, anexos y guías relacionados con la política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, con el propósito de estar actualizados con la normativa aplicable.

Artículo 18. Documentos y análisis precontractuales. Para determinar la viabilidad, pertinencia y proporcionalidad de incluir criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables en el proceso de contratación de bienes, obras y servicios a satisfacer; los gestores, ordenadores de gasto y/o sus estructuradores de proceso, incluirán en los documentos y estudios precontractuales (análisis del sector y estudios previos) de cada proceso de contratación un acápite que dé cuenta del desarrollo de los siguientes lineamientos:





Alcaldía de Medellín

- 18.1** Se debe requerir información a los posibles proveedores a través de la plataforma de SECOP II, acorde con el instructivo IN-ADQU-017 Instructivo Elaboración de Solicitudes de Información a Proveedores a Través del SECOP II, ubicado en la plataforma de ISOLUCION del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y las guías de compras públicas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y los formatos requeridos para ello; o por medio de las demás herramientas que sean utilizadas por las diferentes entidades destinatarias del presente decreto, en estos estudios deberán verificar mínimo lo siguiente:
- 18.1.1** Que el mercado proveedor está en la capacidad de suplir la necesidad con los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables identificados para incluirlos dentro del proceso, se deben identificar barreras de entrada, facilidad de cumplimiento por parte de los proveedores, impacto económico si existe y/o productos sustitutos.
- 18.1.2** Verificar en el análisis costo beneficio, que la entidad está en capacidad de soportar mayores costos o las ventajas económicas de comprar teniendo en cuenta dichos criterios.
- 18.1.3** Identificar los impactos y riesgos que generan los bienes, obras y servicios a contratar sobre el desarrollo tecnológico, el ambiente y los derechos humanos.
- 18.1.4** Identificar en los estudios previos los factores sensibles a la violación de los Derechos Humanos.
- 18.1.5** De lo anterior se debe dejar constancia en los estudios de análisis del sector y/o estudios previos acorde con el formato FO-ADQU-128 Análisis del Sector Económico y el formato FO-ADQU-129 Análisis del Sector Económico Contratación Directa y Régimen Especial que reposan en la plataforma ISOLUCION de Distrito de Medellín, formato que debe ser diligenciado conforme la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente o en el formato similar que aplique en la entidad y que cumpla esta finalidad.
- 18.1.6** Para realizar los anteriores análisis se contará con el apoyo de la Unidad de Abastecimiento Estratégico y sus categorizadores.





Alcaldía de Medellín

18.1.7 De no encontrarse información suficiente por el medio establecido para determinar la viabilidad, pertinencia y proporcionalidad de los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables a incluir dentro del proceso, se deben utilizar las herramientas que posean los gestores, ordenadores de gasto y/o sus estructuradores de proceso con el propósito de hacer la valoración pertinente de lo cual también se dejará soporte en los documentos precontractuales.

Artículo 19. Identificación de criterios. Analizado el estudio del sector económico, y aprobada la pertinencia de incorporar los criterios de la necesidad a satisfacer, del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual del proceso, o quien haga sus veces en la entidad, como el comité de evaluación, equipo estructurador y demás. Deberán incluir los criterios identificados y clasificados según los componentes innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables, a los bienes, obras y servicios en el marco de su objeto, alcance o especificaciones técnicas y esenciales. Por consiguiente, la creación de los pliegos de condiciones o en su defecto estudios previos, deberá definir si los componentes o elementos innovadores, sostenibles o sociales identificados, serán exigidos como criterios habilitantes, criterio de evaluación o cláusula contractual.

Sección 2

Etapa de Selección

Artículo 20. Documentos de los Procesos. Para materializar los criterios innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables establecidos en la etapa de planeación, estos deberán verse reflejados en los documentos precontractuales de cada proceso de selección ya sea como requisitos habilitantes, requisitos puntuables y/u obligaciones contractuales.

Artículo 21. Requisitos Habilitantes. Para incluir un criterio identificado como un requisito habilitante debe tenerse en cuenta el estudio del sector, de tal modo que en cada caso no se genere distorsión en el mercado o se pueda traducir en un direccionamiento del proceso al contar con pocos o único proveedor que pueda cumplir con este criterio o que genere un costo sobredimensionado que no fomente el interés económico en los proveedores. Esto deberá hacerse en los términos del artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, en todo caso, en aquellos eventos que no correspondan a los requisitos del oferente, podrá incluirse como requisito técnico mínimo de la oferta.





Alcaldía de Medellín

Parágrafo. Se podrán incorporar como requisitos habilitantes aquellos que validen el cumplimiento de normativa ambiental, la aplicación de políticas, leyes, reglamentos y directrices de orden nacional e internacional en materia de derechos humanos y/o reúna los estándares del sistema nacional de competitividad Ciencia Tecnología e Innovación. En todo caso no se podrá exigir la acreditación por medio de norma técnica de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5.

Artículo 22. Factor puntuable. De conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto 0724 de 2021, el Comité Estructuración y Evaluación Contractual -CEEC-, y/o los equipos estructuradores de los procesos en caso de incluir un criterio innovador, sostenible o socialmente responsable como un factor puntuable o de ponderación, deberá justificar de manera clara y adecuada, los motivos del porqué este no representa un costo adicional, así como argumentar que al acreditar o cumplir algunos de los criterios, representa un mayor beneficio o mayor valor por dinero para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tomando como base los documentos del proceso y análisis del sector.

Parágrafo 1. La ponderación del puntaje a asignar a los criterios innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables será determinada según la capacidad de respuesta del mercado y la finalidad perseguida con el proceso contractual.

Estos criterios adicionales deberán contar con una verificación previa que asegure la pluralidad de oferentes y la satisfacción de la necesidad pública.

Para el caso de los criterios de sostenibilidad, es recomendable incluirlos como factores de calificación y no como especificaciones técnicas, a fin de que los proveedores puedan adaptarse a los cambios. Se podrán utilizar características de normas voluntarias y etiquetas ecológicas, sin que ello represente requerir una etiqueta particular o medidas de eficiencia energética en los bienes y servicios a adquirir.

Para el caso de los criterios sociales, se podrán tener en cuenta la integración de estándares laborales, el enfoque diferencial, la igualdad de acceso para las personas con discapacidad, la promoción de mano de obra, el empleo local y el fomento de proyectos que se realicen en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 2. Estos criterios adicionales podrán incorporarse siempre que: (i) estén relacionados con el objeto del contrato (ii) sean específicos y objetivamente cuantificables (iii) tengan difusión, publicidad amplia, se mencionen expresamente





Alcaldía de Medellín

en el aviso de convocatoria y en los pliegos de condiciones, por último (iv) cumplan con los principios y normativa del sistema de compra pública.

Artículo 23. Obligación contractual. El contrato debe regular los derechos, obligaciones y responsabilidades que tendrán las partes en la ejecución del contrato con los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables, por ello se debe tener en consideración lo siguiente:

- La obligación es el resultado de la inclusión como criterio habilitante.
- La obligación es el resultado de la inclusión como factor de evaluación.
- La obligación es para el contratista y es inherente al objeto contractual o especificación técnica y esencial del mismo.

Artículo 24. Determinación de formas de acreditación y verificación. En el momento de la estructuración, junto con la determinación del criterio y su forma de inclusión dentro del proceso, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual y/o de los equipos estructuradores según corresponda deberá establecer la forma y el momento en el cual el proponente, proveedor y contratista entregarán la documentación necesaria para la verificación y acreditación del cumplimiento del criterio innovador, sostenible y/o socialmente responsable.

Sección 3

Etapas de Ejecución

Artículo 25. Supervisión e interventoría. Es obligación de los supervisores e interventores de cada proceso contractual hacer seguimiento y verificación a la adquisición de los bienes, obras y servicios que contengan componentes innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables, y constatar que dichos criterios son congruentes con los establecidos en las cláusulas contractuales, pliego de condiciones, estudios previos y/o propuesta del contratista.

Disponer medidas para que la supervisión tenga en cuenta el cumplimiento de obligaciones de derechos humanos en la ejecución de los contratos.

Parágrafo 1. Junto con el informe de supervisión e interventoría que se realice del contrato, se deberá diligenciar el Anexo No 6 de este decreto denominado Formato de Verificación de la Política Pública de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, con la finalidad de hacer medición y evaluación de los criterios previamente establecidos.





Alcaldía de Medellín

Parágrafo 2. En materia de regímenes especiales de contratación, la información del anexo podrá incluirse en el formato de informes de supervisión que tenga establecida la Entidad en sus procedimientos internos.

CAPÍTULO 3

Proceso Contractual Régimen Especial

Artículo 26. Proceso Contractual Régimen Especial. Las entidades descentralizadas del Conglomerado Público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que están cobijadas por un régimen jurídico contractual especial diferente al régimen de contratación pública de la Ley 80 de 1993, podrán observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de su autonomía.

- 26.1** Analizar anualmente en su Plan Anual de Adquisiciones o el que haga sus veces, la posibilidad de incorporar criterios innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables a los bienes, obras y servicios que sean inicialmente identificables.
- 26.2** Los comités de contratación o quien haga sus veces, podrán analizar las necesidades particulares e identificar si las especificaciones esenciales o técnicas de los bienes, obras y servicios que desean adquirir, pueden generar impactos positivos directos e indirectos en alguno de los criterios innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables.
- 26.3** Observar si en los estudios de mercado y análisis del sector que se realicen, si los proveedores están en la capacidad de suministrar el bien, obra y servicio con la exigencia de cumplir algún criterio innovador, sostenible y/o socialmente responsable.
- 26.4** Agotadas las tres etapas anteriores, las entidades descentralizadas podrán concluir si es pertinente incluir algunos de los criterios en los bienes, obras y servicios que deseen satisfacer. Lo anterior, para desarrollar el artículo 8 del Acuerdo 016 de 2020.
- 26.5** Definir en los documentos previos de los procesos abiertos o competitivos (en los que se presente pluralidad de oferentes) de cada entidad, la posibilidad de incluir como requisito habilitante, criterios de evaluación o cláusula contractual, alguno de los aspectos innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables que se hayan concluido en la etapa de planeación.





Alcaldía de Medellín

- 26.6** En la contratación directa establecer las cláusulas contractuales que comprometan a los proveedores a cumplir algunos de los criterios o aspectos innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables identificados en el bien, obra o servicio.
- 26.7** Asignar responsabilidades a los supervisores e interventores de los contratos, relacionadas con el seguimiento y verificación de los criterios incorporados. Hacer medición semestral de los bienes, obras y servicios que tienen incorporados criterios innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables.

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del Conglomerado Público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirán en el plan de acción, la implementación de guías o procedimientos de Compras Públicas Innovadoras, Sostenibles y Socialmente Responsables acorde al régimen jurídico que los regula. Para ello tendrán un plazo máximo después de la expedición de la reglamentación de 3 meses de acuerdo con el artículo 10 del parágrafo 4 del Acuerdo 016 de 2020.

TÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Rendición de cuentas. Dentro de la rendición de cuentas de cada una de las dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y las entidades descentralizadas del Conglomerado Público de Medellín, deberán tener un capítulo en el cual, por cada uno de los ejes, compra pública sostenible, compra pública innovadora y compra pública socialmente responsable, se informe el número de procesos en los cuáles se incluyó uno o varios criterios relacionados. En los casos de incluirse como criterio puntuable deberá establecerse cuantos de los adjudicatarios de dichos procesos ofrecieron el cumplimiento del criterio solicitado.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberá medir el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, no solo en la implementación de criterios, si no en su cumplimiento e impacto en el Distrito y la ciudadanía. Generando un informe global de la política pública, y estandarizando los datos para su publicación a disposición de todos los interesados.

Artículo 28. Actualización de formatos. Cada una de las Subsecretarías de la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberá actualizar los formatos que reposen en Isolución





Alcaldía de Medellín

que le correspondan a sus funciones y misión, para que estén acordes a lo establecido en el presente Decreto y sus anexos.

Artículo 29. Incorporación. Incorporarse el presente decreto y sus anexos al Manual de contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que hará parte integral del mismo.

Parágrafo: En caso de desavenencia entre el manual de contratación y las disposiciones desarrolladas en el presente decreto y sus anexos, prevalecerá lo definido por el Manual de Contratación adoptado por el Decreto Distrital 0835 de 2021.

Artículo 30. Régimen de transición. La Secretaría de Suministros y Servicios formulará un cronograma de implementación y transición del presente Decreto que contemple las fases de generación de capacidades, actualización de formatos, la formulación de indicadores y en general todas aquellas que garanticen la adecuada ejecución presupuestal y contractual.

Artículo 31. Vigencia. El presente decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRÉS
Secretaria de Suministros y Servicios

Proyectó: Equipo Política Pública Secretaría de Suministros y Servicios: Miny Johana Álvarez Quiroz Adriana Carolina López Basto María Paola Bedoya Ávila Robinson Andrés Mesa Vásquez Lina Paola Hernández Barón Giovany Restrepo Gómez	Revisó: Karen Bibiana Delgado Manjarrés	Aprobó: Karen Bibiana Delgado Manjarrés
Contratistas Secretaría de Suministros y Servicios.	Secretaria de Suministros y Servicios.	Secretaria de Suministros y Servicios.

